



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 052-2019-UNACH

Chota, 19 de setiembre del 2019

-1-

VISTO:

Oficio N° 0241-2019-UNACH-AAMA/CFCA, de fecha 13 de setiembre de 2019; Oficio N° 110-2019-CFCCE-UNACH, de fecha 13 de setiembre de 2019; Carta N° 247-2019-UNACH-CFCI/LABR, de fecha 16 de setiembre de 2019; Oficio N° 0244-2019-UNACH-AAMA/CFCA, de fecha 16 de setiembre de 2019; Oficio N° 123-2019-FCCSS-UNACH/C, de fecha 16 de setiembre de 2019; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Catorce (14), de fecha 18 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria, establece que el Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 76° inciso e) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece las atribuciones del Tribunal de Honor universitario, son: Calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieren resultar incurso, investigar y sancionar a los responsables de los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las autoridades, profesores o estudiantes, recibir y resolver los casos derivados de la Defensoría Universitaria y las demás que señale el Reglamento General y Reglamento Interno.

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 013-2019-UNACH/P, de fecha 13 de setiembre de 2019, el presidente de la Comisión Organizadora, comunica que en Sesión Ordinaria N° Trece (13), de fecha 11 de setiembre de 2019, se acordó que los coordinadores de facultad presenten la propuesta de un docente nombrado con cualidades éticas y académicas, para que pueda ser considerado como integrante del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 052-2019-UNACH

Chota, 19 de setiembre del 2019

-2-

Que, los coordinadores de cada facultad de la UNACH hacen llegar la propuesta de docentes para ser considerados como integrantes del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Catorce (14), de fecha 18 de setiembre de 2019, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 557-C.O.UNACH, aprueba conformar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrados por los siguientes docentes: Mg. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde, Presidente; el Mg. Hernán Tafur Coronel y el Ms C. Tony Steven Chuquizuta Trigoso, como Integrantes.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrados por los docentes que se detalla a continuación:

- ✓ Mg. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde : Presidente.
- ✓ Mg. Hernán Tafur Coronel : Integrante.
- ✓ Ms C. Tony Steven Chuquizuta Trigoso : Integrante.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que todas las oficinas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota brinden el apoyo y atención oportuna de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los fines del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA




Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c

Vicepresidencia Académica
Servicios Académicos
Facultades
RR.HH
Interesados
Archivo